

10.—No se autorizará reducción alguna en la proporción fijada para los descuentos en la Regla 8a. ni suspensión temporal de los mismos.

11.—Tratándose de personal civil, cuando los sueldos del empleado que se movilizó no sean cubiertos por la oficina correspondiente al lugar de su residencia, deberá presentarse a la oficina donde esté radicado el pago de sueldos, un certificado de residencia expedido por el respectivo Delegado o representante de Inspección Fiscal, quedando exceptuado de este requisito el pago de la primera quincena posterior a la fecha del anticipo.

12.—La falta de certificado prevenido en la Regla anterior, dará motivo a que el descuento se lleve a cabo por el alcance total de sueldos.

13.—Al cubrirse una orden para Pagas de Marcha, se descontará el importe de adeudos anteriores por ministraciones semejantes, salvo en el caso de que el monto del adeudo y la cantidad que ampare la nueva orden no exceda del importe de dos mensualidades.

14.—No se atenderá ninguna gestión de anticipo para Pagas de Marcha, si se presenta cuando el interesado se encuentre ya en el nuevo lugar de residencia.

15.—El monto de los anticipos por Pagas de Marcha, se sujetará a las siguientes bases:

a).—Hasta por el importe de DOS MESES para los Territorios de la Baja California, Quintana Roo y los Estados fronterizos, tanto del Norte como del Sur y Yucatán, así como recorridos máximos en distancia.

b).—Hasta por el importe de UN MES para los Estados de los Litorales del Golfo de México y del Océano Pacífico y para los Estados del Centro o recorridos similares en distancia.

c).—Por el importe de UNA QUINCENA para los Estados limítrofes al Distrito Federal o recorridos similares en distancia.

Se deroga la Circular 59-7-72 de 26 de abril de 1935.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 23 de abril de 1936.—P. O. del Secretario, el Subsecretario, Efraín Buenrostro.—Rúbrica.

CIRCULAR Núm. 301-31-101 que prohíbe la importación de "Magne Jabón en Polvo."

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Dirección General de Aduanas.—Exp. 301-I-21606. 310.7/59610.

ASUNTO: Comunica prohibición para importar "Magne Jabón en Polvo."

CIRCULAR NUM. 301-31-101

C. Administrador de la Aduana.

El Departamento de Salubridad Pública en oficio 25-4701 de 19 de febrero último, comunica a esta Dirección que estando pendientes algunos requisitos relativos a productos denominados "Magne Jabón en Polvo," no puede importarse mientras no esté debidamente aprobado.

Lo anterior se hace de su conocimiento manifestándole que mientras esta Oficina no le comunique que el producto de que se trata ha quedado definitivamente aprobado por el Departamento de Salubridad Pública, se abstenga de permitir las operaciones aduanales que se intenten llevar a cabo con el mismo producto.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 24 de abril de 1936.—El Director, Manuel C. Acuña.—Rúbrica.

FE DE ERRATAS de la Ley del Servicio de Inspección Fiscal, publicada en el número correspondiente al día 13 del actual.

Artículo	Línea	Dice:	Debe decir:
49	9	lts	las
79 Frac. I.	2	estén	están
89.-3/er. Párrf.	8	fiere	refiere

México, D. F., a 27 de abril de 1936.

LA DIRECCION.

SECRETARIA DE LA ECONOMIA NACIONAL

CONTRATO-Concesión celebrado con la Compañía Eléctrica Manzanillo, S. A., para instalar y explotar una planta termoeléctrica en el Estado de Colima.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de la Economía Nacional.—Departamento de Medidas y Control Eléctrico.—Sección de Concesiones.

En cada una de las tres hojas en que está contenido el contrato-concesión que se copia, en la esquina superior izquierda un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México, D. F.—Secretaría de la Economía Nacional.

En la esquina superior derecha, timbres talonarios por valor de \$ 5.50 (cinco pesos cincuenta centavos), debidamente cancelados.

CONTRATO-CONCESION celebrado entre el ciudadano Secretario de la Economía Nacional, en representación del Ejecutivo Federal, por una parte, y la Compañía Eléctrica Manzanillo, S. A., por la otra, representada por el señor doctor Pablo García de Alba, según consta en la cláusula 36 del testimonio de la escritura constitutiva de la sociedad y estatutos de la misma, otorgada el 19 de julio de 1935 ante el ciudadano Notario Melitón de la Mora, de la Municipalidad de Ciudad Guzmán, Jalisco, para la generación